

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	DEMANDA DECLARATIVA DE NULIDAD
RADICADO No.:	1500131530022021-0108
DEMANDANTE:	HEREDEROS DE PEDRO ANTONIO SOLER RIVERA
DEMANDADO:	LEIDY MARCELA VELANDIA SOLER y OTRA
ASUNTO:	LINK DE AUDIENCIA

Tunja, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Recibida la solicitud presentada por el apoderado demandante, en cuanto a la posibilidad de realizar las audiencias dentro del trámite de manera presencial, ante la incomodidad e insatisfacción de sus poderdantes, se le pone de presente a estos, así como a su abogado, lo siguiente:

1.- No es de recibo, que se manifieste que la virtualidad “aleja a la justicia” de los destinatarios de ella. Debe tenerse en cuenta, que, en aplicación de ella, lo que se hace es precisamente facilitar que las personas puedan estar informadas, atentas y activas dentro de los trámites judiciales, sin necesidad alguna de incurrir en mayores gastos de transporte, desplazamientos y viáticos, tanto para ellos como para sus abogados, únicamente por hacer presencia en las diligencias judiciales o para agotar trámites presenciales, que si se quiere son más eficientes y ágiles de manera digital.

2.- Corresponde al abogado, facilitar los medios que requieran sus representados, para conectarse desde el lugar en que estén o que elijan para hacerlo, desde su lugar de habitación en el campo, hasta donde hoy por hoy llega la telefonía celular, plan de datos o internet satelital, o incluso, desde el municipio más cercano, donde en su mayoría se cuenta con zonas wifi gratuitas, a efectos de participar de las audiencias, además de asesorarles y explicarles el funcionamiento actual de la administración de justicia en el país, lo que no es un capricho de este Juzgado y menos aún, un obstáculo que se les quiera imponer a las partes.

3.- En todo caso, de requerir en definitiva los medios para conectarse a las audiencias y o poderlos gestionar autónomamente, o de insistir en querer acudir al Juzgado para participar de ellas, se les informa, que la Sala de Audiencias del Juzgado, está a su entera disposición para que se presenten allí, en el día y hora de las diligencias que correspondan, y desde allí se puedan vincular a la misma. Sin embargo, se aclara, que es el Juez Director del Proceso, quien está facultado para decidir, si realizará la diligencia, desde allí mismo, de manera presencial, o desde otro lugar, siendo claro que en todo caso la virtualidad del expediente y de toda la actuación judicial, a la fecha, es la regla general.

Cualquier interesado, entonces puede acudir a la Sala de Audiencias ubicada en la sede del Juzgado, observando las medidas de bioseguridad establecidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja¹

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo II del Decreto Legislativo 49I de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado **Nº 16**, hoy
VEINTISIETE (27) DE MAYO de dos mil veintidós (2022)

CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria

Firmado Por:

Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac087596fd2f17f2eb2959676239732d7e3f8bb8c6de9cd1f06631b8aeaf589**

Documento generado en 26/05/2022 10:42:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>